

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS se allego por parte del apoderado judicial del extremo demandante constancia de haber surtido la notificación electrónica del auto que libro mandamiento de pago respecto del ejecutado la cual realizo al correo notificacionesjudiciales@cremil.gov.co . Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA:	AUTO NO TIENE POR VALIDA NOTIFICACION
DEMANDANTE:	SHERY LUZ PATERNINA TORRES
DEMANDADO:	KENIER EDUARDO PEREZ
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00165-00

De la notificación enviada al demandado KENIER EDUARDO PEREZ se otea que no acredita el interesado, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además no informa la forma como la obtuvo y tampoco allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, razones suficientes para predicar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 42 Núm. 1º y 78 Núm. 6º del CGP, se ordena requerir a la parte demandante para que cumpla en debida forma, con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libro mandamiento de pago.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.